San José, 24 de diciembre de 2019

Señor

Alvaro Ramos Chaves

Superintendente

Superintendencia de Pensiones

Estimado señor

Conforme lo establece el literal e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 y la directriz de la Contraloría General de la República D-1-2005-CO-DFOE, presento el Informe Final de Gestión como Directora de Planificación y Normativa en el periodo octubre del 2008 – julio de 2014.

Debo indicar que a partir de esa fecha y hasta el 27 de diciembre de 2019 he ejercido el cargo de Asesora Económica en la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, en calidad de préstamo por parte de la Superintendencia de Pensiones.

Quiero dejar patente mi gratitud para todos los compañeros que conformaron los equipos de trabajo donde fui parte, de todos ustedes aprendí y logramos culminar proyectos y tareas por el empeño, disposición y excelencia con que acometieron las labores.

Expreso mi agradecimiento al Banco Central de Costa Rica y a la Superintendencia de Pensiones por los años laborados y la experiencia acumulada a lo largo de ellos.

Atentamente,

Cc: José Antonio Rodríguez, Director División Administrativa, Banco Central de

Costa Rica.

Ricardo Rodríguez, Director Departamento Gestión del Factor Humano, Banco

Central de Costa Rica.

José E. Arias, Comunicación y Servicios, Superintendencia de Pensiones.

JIMENEZ VARELA LIDIA MARJORIE

DIRECTORA DE DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y NORMAITVA

Octubre de 2008 - julio de 2014

INFORME FINAL DE LABORES

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Tabla de contenido**

[**I.** **Presentación** 4](#_Toc26976573)

[**II.** **Principales acciones y resultados en el periodo octubre de 2008-julio de 2014……………………………………………………………………………………………** 6](#_Toc26976574)

[*i.* *Reglamento de Beneficios* 7](#_Toc26976575)

[*ii.* *Reglamento calificación de la situación financiera de los fondos de pensiones administrados por las entidades autorizadas* 8](#_Toc26976576)

[*iii.* *Comisiones de Administración del ROP* 8](#_Toc26976577)

[*iv.* *Reducción de los movimientos por libre transferencia entre operadoras de pensiones* 9](#_Toc26976578)

[*v.* *Reglamento Derivados* 10](#_Toc26976579)

[*vi.* *Multifondos* 11](#_Toc26976580)

[*vii. Otros proyectos y normativa* 11](#_Toc26976581)

[**III.** **Reflexiones** 13](#_Toc26976582)

# Presentación

La suscrita prestó sus servicios profesionales en la Superintendencia de Pensiones (Supen) desde el año 1998 cuando se estaba en la consolidación de la entidad como supervisor y regulador de los fondos de pensiones complementarias voluntarios de capitalización individual gestionados por operadores de carácter privado. De forma muy tangencial se supervisaba regímenes de beneficio definido y los fondos complementarios de los empleados de algunas entidades públicas.

En febrero del año 2000 se da la aprobación y vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983 y eso provocó un cambio sustancial en las funciones de la Supen pues se amplió el alcance de la supervisión y regulación, se crearon productos nuevos, siendo relevante el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) por su carácter obligatorio para todos los trabajadores asalariados en el país y el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) que vino a convertir en un derecho real una porción de la cesantía que ahora está disponible cuando el trabajador cesa su relación laboral sin importar la causa.

Estos cambios conllevaron un trabajo importante de re organización tanto de la Supen como de los proveedores de estos servicios de gestión de regímenes de capitalización individual como de aquellos de beneficio definido. Fue una tarea de construcción de regulación y de modelos de supervisión así como de gestión de negocios en un campo donde no era común la oferta de estos servicios.

La Supen logró acomodarse y empezó un camino de cambios que también tuvieron su impacto en el sistema financiero nacional. Ya en el año 2003 empezó a trabajar en regulación que tratara el concepto de riesgos, tanto financieros como operativos, en tratar de asociar los capitales de las operadoras de pensiones a la gestión del riesgo operativo y eso conllevó a cambios relevantes en el entorno financiero local. También la Superintendencia registró un cambio organizacional que se consideró necesario para ir ajustándose a esa supervisión por riesgos. Es en esa oportunidad que se crea la División de Planificación y Normativa, como una necesidad para dotar a la entidad de un área que liderara la gestión de los proyectos institucionales, atendiera los requerimientos especiales, las estadísticas e informes al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y elaborara, como un proyecto, la normativa necesaria para el proceso de supervisión que ejercía la Supen.

En el año 2008 inicia funciones la Superintendencia General de Seguros, producto de la apertura del mercado de los seguros en nuestro país y la Supen comparte en los primeros meses algunas labores con esa Superintendencia. Producto de ello, se realiza una re organización interna y dentro de ello, nace la propuesta de trasladarme al puesto de Directora de Supervisión de las Operadoras de Pensiones a Directora de Planificación y Normativa.

Como Directora de Planificación y Normativa realicé diversos trabajos que se detallarán más adelante hasta que en julio de 2014 el entonces Presidente del Banco Central de Costa Rica, solicitó a la Supen un permiso para que me trasladara a laborar en el Despacho de la Presidencia del Ente Emisor, permiso que se mantuvo con el actual Presidente y que culmina con la decisión de acoger el derecho a la pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, con fecha última de labores el 27 de diciembre de 2019.

En el periodo que ejercí como Directora de Planificación y Normativa me correspondió liderar y elaborar proyectos y normativa de alto impacto en las tareas de la Superintendencia y cuyo éxito obedeció al compromiso del equipo de trabajo que me acompañó en esas labores así como de las Autoridades que confiaron en el trabajo realizado.

Dentro de ellos se puede citar la elaboración del Reglamento de Beneficios para el disfrute de la pensión complementaria, tanto del Régimen Voluntario como del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el Reglamento de Calificación de la Situación Financiera de los Fondos administrados por las Entidades Autorizadas, la investigación y posterior modificación de los niveles para las comisiones que cobraban las operadoras de pensiones complementarias por la gestión del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), la modificación del Decreto Ejecutivo para el cobro de la contribución de los Regulados al presupuesto de la Superintendencia, la plataforma tecnológica para la ejecución de la libre transferencia entre operadoras de pensiones, el Reglamento para el uso de derivados financieros por parte de las entidades autorizadas, la modificación de la página web de la Superintendencia, la construcción de una calculadora para aproximar el monto de la pensión bajo ciertos supuestos, autorizar la creación y funcionamiento del Fondo de Pensiones de los Vendedores de Lotería, diversas propuestas para crear los Multifondos gestionados por operadoras de pensiones, la autorización de fusión entre operadoras de pensiones y otros cambios al Reglamento de Inversiones. En forma adicional, se realizó una amplia colaboración con el proceso de Comunicación y Servicios ofreciendo charlas informativas respecto del Sistema Nacional de Pensiones.

# Principales acciones y resultados en el periodo octubre de 2008-julio de 2014

La División de Planificación y Normativa forma parte de la estructura organizacional de la Superintendencia de Pensiones y tiene como objetivo:

*“Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la modernización permanente del Modelo de Supervisión del SNP.  Asimismo, determinar y dictar las normas y disposiciones legales que regulan la organización, funcionamiento y operación del SNP, así como emitir los acuerdos de las autorizaciones que se soliciten para la operación y funcionamiento por parte de los participantes.*

De ese objetivo se deriva que las funciones asignadas tienen dos grandes áreas, una relacionada con la normativa necesaria para que la Superintendencia ejerza sus labores de supervisión, tanto para los regímenes de pensiones de capitalización individual como aquellos de beneficio definido y los que se declaran híbridos y las autorizaciones de planes y gestores de fondos de pensiones. El otro gran subproceso está dedicado a la planificación institucional, el plan estratégico, seguimiento y ejecución de los proyectos, estadísticas e informes para las Autoridades, entre otros.

Vale también comentar que durante ese periodo se dio un entorno marcado por los cambios, en primer lugar llegó un nuevo Superintendente dado que el que ejercía esas funciones fue nombrado en la Superintendencia General de Seguros. Este cambio y como es la norma en estas situaciones, implicó un análisis de hacia dónde quería ir la Superintendencia y cuáles eran los nuevos ejes de desarrollo.

A ese cambio de superintendente se unió que la economía local enfrentó la crisis financiera de 2008-09 que impactó el ambiente macroeconómico pero también hubo cambios importantes en la regulación financiera. Se hizo evidente la necesidad de complementar la supervisión microprudencial con aquella macroprudencial que permitiera entender las interrelaciones entre la política monetaria y cambiaria con aquella financiera de forma tal que se pudiera mitigar el riesgo sistémico por sus efectos en la economía real y en la provisión misma de servicios financieros.

En ese contexto los organismos internacionales promotores de las buenas prácticas en distintos campos de la actividad financiera revisaron sus declaratorias de principios y aprobaron nuevas mejores prácticas alineadas con la revisión previa de los disparadores de la crisis y los vacíos en la regulación y en la ejecución de la supervisión. De ahí resurge la importancia de trabajar con modelos de supervisión basados en riesgo, con una normativa prudencial más elaborada y de mayor alcance y con el fortalecimiento de áreas de estabilidad financiera y supervisión macroprudencial que permitiera incluir el impacto de la política financiera en la situación macroeconómica y viceversa.

Estos cambios también tuvieron su efecto en el sector de las pensiones, si bien los países empezaron a experimentar inflaciones bajas y estables lo cierto es que eso conllevó a tasas de interés muy bajas e incluso negativas en algunos países del mundo. Esas menores tasas impactaron la rentabilidad de las carteras mancomunadas donde están los fondos de pensiones. En ese sentido, vale recordar que la rentabilidad es uno de los factores claves para la sostenibilidad de un fondo de pensiones, no solo para aquellos de beneficio definido sino también para los de capitalización individual que si bien no tienen una promesa de beneficio, si deben construir un capital suficiente que les permita otorgar un monto de pensión adecuado.

Costa Rica no fue la excepción a esas tendencias y los fondos de pensiones han enfrentado niveles de rentabilidad bajos. Esto desde el punto de vista de la regulación y supervisión conlleva a la revisión de los parámetros de inversión, de la diversificación y composición de las carteras y de la evaluación del binomio riesgo rendimiento en las carteras, entre otros.

Con ese entorno presente, en los próximos párrafos se hace una explicación más detallada de las labores ejecutadas:

## Reglamento de Beneficios

La Ley de Protección al Trabajador, número 7983 en su transitorio XIII estableció que los afiliados al ROP que se pensionaran durante los primeros diez años de vigencia de esta Ley, podrían retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales al momento de pensionarse.

Ese transitorio tenía como objetivo reconocer que una cuenta de capitalización individual requiere un determinado tiempo para lograr una acumulación suficiente y otorgar una pensión complementaria adecuada y que diez años o menos de permanencia no cumplían con esa expectativa.

Ante esa situación y dado que el plazo otorgado por la Ley vencía en el año 2010, nos abocamos a ejecutar un proyecto que permitiera hacer operativo los planes de beneficio que se establecen en el Capítulo III de la Ley 7983 y construir una normativa que regulara una actividad que hasta ese momento era poco explorada tanto para la Superintendencia como para las mismas operadoras de pensiones. Para eso era necesario analizar la suficiencia de las cuentas individuales, proyectar su acumulación y conocer la estructura de la población que podría obtener los derechos de una pensión complementaria. Por otra parte, también se requería entender los productos de beneficio que establecía la Ley pero también otros que eran comunes en países donde existían regímenes de pensiones de capitalización individual.

Con esa información y análisis se logró establecer una normativa sobre planes de beneficios en el ROP que también alcanzó a los regímenes complementarios voluntarios de capitalización individual. Este Reglamento fue aprobado por el Conassif y puesto en vigencia luego de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

## Reglamento calificación de la situación financiera de los fondos de pensiones administrados por las entidades autorizadas

La Superintendencia de Pensiones se caracterizó en la primera década de este siglo por ser pionera en materia de gestión de riesgos. Desde inicios del siglo XXI trabajó con normativa donde se definían factores de riesgo y se evaluaba el riesgo operativo en los gestores de los fondos de pensiones. Dentro de ese contexto logró ajustar el capital mínimo de funcionamiento de las operadoras de pensiones a la evaluación de ese riesgo operativo, todo conforme el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador.

Debido a esos avances se tomaron acciones para iniciar con una metodología de supervisión basada en riesgos que permitiera establecer los perfiles de riesgo de las entidades autorizadas y los fondos de pensiones, darles una calificación a esos perfiles y mediante mapas de calor establecer el nivel de riesgo. Aunado a ello, establecer políticas de acción ante esas calificaciones y crear un Comité de Supervisión a lo interno de la Superintendencia que pudiera evaluar las calificaciones y darle con ello mayor objetividad y homogeneidad a los criterios de evaluación de los riesgos.

Esa metodología y su aplicación quedaron plasmadas en una regulación que fue aprobada por el Conassif. El ejercicio en fase de prueba de esta normativa fue una buena experiencia de calificación de riesgos y utilización del criterio experto en la elaboración de los perfiles de riesgo, tanto para la Superintendencia como para las Entidades Autorizadas.

## Comisiones de Administración del ROP

Conforme al Artículo 49 de la Ley de Protección al Trabajador, las operadoras de pensiones pueden cobrar a sus afiliados comisiones de administración de los fondos de pensiones. La Superintendencia de Pensiones tiene la obligación de fijar la base de cálculo de éstas y su nivel.

El tema de las comisiones, tanto la base de cálculo como el nivel, es un tema de mucha controversia donde existen estos regímenes de pensiones de gestión privada. De hecho existe amplia bibliografía sobre la materia y tal controversia pasa por las características de la oferta y demanda de este producto: pensión obligatoria. Entonces, la demanda no está bien definida porque es un producto de adquisición obligatoria, no hay forma de salirse del régimen mientras sea asalariado y por el lado de la oferta, los gestores están acotados a la administración de ese producto, tienen poca diversificación y por las economías de escala generalmente ese mercado tiende a ser un monopolio.

Ante esas características es difícil determinar el precio de mercado del servicio de gestión de los fondos de pensiones. Por otra parte, existen diversos mecanismos de cobro de comisiones y cada uno tiene sus ventajas y desventajas.

La Superintendencia de Pensiones a lo largo de su historia ha tenido normativa diversa sobre esta materia. Producto del análisis continuo y sobre todo, por el impacto que puede tener en el largo plazo el nivel de la comisión sobre el monto a recibir de pensión, se decidió hacer una investigación al respecto con la idea de establecer una base de cálculo y nivel de comisión en el ROP que lograra atender las estructuras de costos de los gestores, incluido el margen de utilidad y el impacto en el nivel futuro de la pensión complementaria.

Para esos fines se elaboró un modelo financiero que permitía proyectar la acumulación en las cuentas individuales, la rentabilidad de las inversiones, la estructura de costos de las operadoras de pensiones y bajo ciertos supuestos respecto del capital y otros, se determinó el nivel de la comisión y una gradualidad a la baja asociada al crecimiento en el saldo administrado.

Con esos resultados se propuso al Conassif la regulación que aún hoy es vigente, respecto a las comisiones que pueden cobrar las operadoras de pensiones por la administración del ROP con la respectiva gradualidad.

## Reducción de los movimientos por libre transferencia entre operadoras de pensiones

La suscripción obligatoria al ROP para los trabajadores asalariados tiene una facilidad para trasladarse entre operadoras de pensiones, conforme las condiciones y plazos que establezca la regulación aprobada por el Conassif.

Esta práctica, sin embargo, incrementa en forma importante los costos de los gestores del ROP mientras que para el sistema como un todo no hay ninguna ganancia, pues los afiliados que se van de una operadora de pensiones entran a otra y no pueden abandonar el Régimen. En el año 2010 Costa Rica alcanzó una tasa de traslados que fue de la más alta en Latinoamérica, entre países que tienen regímenes de pensiones de capitalización individual.

Esto se traduce en gastos de publicidad, de comisiones a los agentes promotores, de denuncias ante la Supen y una campaña fuerte que puede incluso atentar contra la competencia. Ante esa situación y dado que los movimientos por libre transferencia estaban alcanzando montos relevantes y en muchas ocasiones, la decisión no estudiada de los afiliados, los llevaba a trasladarse a opciones con menores rentabilidades más por razones comerciales que por conveniencia para él, obligó a que la Superintendencia estudiara la forma en que podía lograrse que el afiliado estuviera más consciente de su decisión.

Para ello se coordinó el proceso con el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), dirección de la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme lo requiere el Artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador. De igual manera se realizó un cambio en la normativa vigente sobre el plazo de permanencia y con ello, se logró una reducción importante en los movimientos por libre transferencia.

## Reglamento Derivados

Los regímenes de capitalización individal y contribución definida se caracterizan por no dar ninguna promesa futura sobre el monto de los beneficios a sus afiliados. Esto es así porque su capitalización precisamente pasa por los resultados de la inversión de los recursos administrados. Dado que esos resultados son volátiles y van en función del comportamiento de los mercados y sus fundamentales, no existe ninguna certeza de cuál será el monto del capital acumulado cuando se adquiere el derecho a la pensión complementaria ni el Régimen tiene algún garante que pague la diferencia cuando llegue el momento.

En el caso de regímenes de beneficio definido, también enfrentan la volatilidad de los mercados financieros y sus inversiones también están expuestas a no alcanzar la rentabilidad necesaria para alcanzar los supuestos sobre los que se fundamenta el beneficio definido anunciado.

Ante esa realidad, los gestores de los fondos de pensiones tienen buenas razones para usar productos financieros que les permitan mitigar ese riesgo de mercado que enfrentan sus portafolios. Con ello le pueden brindar una estabilidad de largo plazo al rendimiento e impactar menos la capitalización de ese portafolio. Estos productos son los derivados.

A lo anterior se agrega que las operadoras de pensiones, avaladas por la Ley, pueden invertir parte de los recursos administrados en mercados financieros internacionales y que en esos mercados existen productos de esta naturaleza. Por esos motivos se decidió elaborar una regulación para el uso de los derivados por parte de estos gestores de fondos de pensiones.

La propuesta contiene los requerimientos esenciales para poder utilizar derivados en los portafolios, los conocimientos que sobre la materia se deben tener, los tipos de derivados que conforme la Ley 7983 se pueden adquirir, toda una regulación sobre el contenido y tipo de los contratos, requisitos para las contrapartes y emisores. La citada propuesta regulatoria fue aprobada por el Conassif.

## Multifondos

Del análisis del entorno y su efecto en los fondos de pensiones, especialmente los de capitalización individual, se hizo una revisión de las condiciones que tenía el ROP en nuestro país para ver si era posible aplicar un diseño de multifondos.

Bajo el esquema de multifondos, que opera en países como Chile, Colombia y México, se ubica a los afiliados según su rango de edad y con base en ello se define el nivel de riesgo de los portafolios de inversiones, bajo la premisa que a mayor juventud mayores riesgos se pueden asumir. Conforme el afiliado va envejeciendo, su portafolio de inversiones va tendiendo hacia un perfil conservador. Con esta ubicación, la capitalización puede obtener mejores rendimientos y como se hace en las etapas tempranas de la vida laboral, esas mejores capitalizaciones van a rendir más a lo largo del tiempo, con lo cual mejora el capital acumulado que financiará la pensión.

En esta materia se hizo una revisión de los esquemas internacionales, la estructura de los fondos de pensiones administrados por operadoras de pensiones en Costa Rica y los distintos diseños de multifondos que podrían ajustarse al régimen local.

Se decidió ampliar el trabajo para multifondos diseñados según la edad y que el afiliado fuera transfiriendo su saldo acumulado conforme iba cayendo dentro de los rangos de edad. El objetivo perseguido era mejorar la tasa de reemplazo. Sin embargo, existe otro diseño que está asociado con fondos según la edad de pensión de la cohorte que compone ese fondo. En este caso el afiliado no cambia de fondo, sino que lo que se modifica, conforme la cohorte va envejeciendo, es la política de inversiones, de una con mayor nivel de riesgo y por tanto de rendimiento hacia carteras cada vez más conservadoras.

Hacia finales del 2013 y luego de varias presentaciones introductorias al Conassif y discusiones con las operadoras de pensiones, se puso el proyecto en espera, especialmente porque se veía difícil que todas las operadoras que existían en ese momento tuvieran un volumen suficiente para atender un esquema de multifondos, porque las inversiones en los mercados financieros debían ser más agresivas no solo en monto sino también en tipos de valores y esto requería mayor conocimiento operativo de esos mercados y porque era necesario realizar una coordinación con el Banco Central para revisar posibles impactos de esas salidas de divisas sobre la política cambiaria y monetaria.

## Otros proyectos y normativa

* 1. *Propuesta de Decreto con el Reglamento para regular para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*

La Ley Reguladora del Mercado de Valores, número 7732, en su artículo 175 establece que los detalles para el cobro de las contribuciones de las entidades supervisadas para financiar el presupuesto de las superintendencias debe publicarse mediante un Reglamento emitido por el Poder Ejecutivo.

Debido a la entrada de nuevos supervisados, coordinación con el Banco Central de Costa Rica para aplicar el cobro y revisión de las metodologías de cálculo, se realizó un trabajo conjunto con el resto de Superintendencias para actualizar el Reglamento respectivo, someterlo a aprobación del Conassif y remitirlo al Poder Ejecutivo para su autorización y publicación.

Desde el punto de vista de la Superintendencia de Pensiones el cambio fue relevante porque se logró incluir una metodología de cobro para aquellos fondos de pensiones regulados y supervisados pero que no tienen una gestión independiente de la entidad que los cobija. En estos casos se hacía difícil definir lo que se entendía por “ingresos brutos” que es la base de cálculo del cobro de la contribución establecida en la Ley. En el nuevo Reglamento y luego de un criterio de la Procuraduría General de la República que aclaró esta materia, se logró determinar una metodología más objetiva.

Conjuntamente con este cambio también se trabajó a nivel de la Superintendencia y como apoyo al proceso de Comunicación y Servicios una plataforma tecnológica que permite realizar el cálculo automatizado de este proceso de cobro de la contribución de las entidades reguladas y supervisadas al presupuesto de la Superintendencia.

* 1. *Gestión de los “erróneos”*

Debido a inconsistencias en la identificación personal que reportan los patronos en las planillas presentadas ante la Caja Costarricense del Seguro Social, existen aportes que son imposibles de asignar a quién pertenecen y deben ser trasladados a una cuenta que se usa denominar como “erróneos”.

Por una interpretación realizada a inicios de la vigencia operativa de la Ley 7983, la gestión de los recursos correspondientes al ROP y al Fondo de Capitalización Laboral (FCL) que pertenecían a estos registros, se le dieron en administración a las operadoras de pensiones que por Ley administraban las cuentas de aquellos afiliados que no hicieron una elección voluntaria explícita de su gestor.

Con el fin de separar este fondo de aquellos bien identificados y buscar una competencia por su gestión, se decidió hacer una especie de subasta de la gestión de estos recursos, donde las operadoras de pensiones participaban por la comisión que cobrarían por sus servicios de administración. El proceso fue exitoso y también condujo a una revelación, por parte de las operadoras de pensiones, de cuál sería la comisión que consideraban cubría su estructura de costos y rentabilidad para un fondo que requería un esfuerzo menor de trabajo dado que no conlleva obligaciones que sí tienen las cuentas identificadas.

* 1. *Otros*

Durante el periodo que cubre este Informe se trabajó en temas como el rediseño de la página web de la Superintendencia de Pensiones. En este caso se aprovechó para elaborar una calculadora que permitiera dar una aproximación, con la información suministrada por el afiliado, del monto de la pensión que obtendría, limitado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja Costarricense del Seguro Social y del ROP.

Se participó en el diseño y puesta en producción de una plataforma electrónica para el trámite de la libre transferencia entre operadoras de pensiones. Este desarrollo se basó en la necesidad de mejorar la supervisión de este proceso, en especial poder tener la certeza de la acreditación en tiempo de los recursos trasladados entre las cuentas de los afiliados.

La División también elaboró los Informes Trimestrales que se presentaron ante el Conassif con la información de la evolución de los regímenes, los resultados de la supervisión, la gestión de los proyectos y la emisión de la normativa.

Se colaboró con cálculos para apoyar la propuesta de un proyecto de ley que modificaba algunos temas de la Ley de Protección al Trabajador. El objetivo de esos cambios era reducir los costos operativos de las operadoras de pensiones, mejorar la rentabilidad del ROP en aras de otorgar una mejor pensión complementaria.

Durante el periodo de este Informe se autorizó la creación y funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería de la Junta de Protección Social. También se trabajó en la fusión de la Operadora de Pensiones IBP Pensiones con Popular Pensiones, subsistiendo esta última.

En forma personal se colaboró con el proceso de Comunicación y Servicios en la atención de un número importante de charlas en todo el país. Estas presentaciones tenían como objetivo informar a los trabajadores el funcionamiento del Sistema Nacional de Pensiones, los requisitos y beneficios que brindaba y sobre todo, insistir en la cultura previsional para fiscalizar el fondo de pensiones al cuál pertenecía.

# Reflexiones

Laborar para la Superintendencia de Pensiones conlleva una alta responsabilidad porque se está protegiendo el ahorro de los trabajadores que luego llegará a ser el que sustente el ingreso personal y puede que hasta familiar en la vida laboral pasiva. Ese ahorro tiene carácter obligatorio porque se pretende, como política pública, otorgar una protección financiera en la vejez o invalidez del trabajador y por ello, el trabajador, el patrono y el mismo Estado, aportan para tal objetivo.

Comprender el alcance de esa responsabilidad hace que la entidad de supervisión y regulación deba mantener una dinámica, un conocimiento, una actualización y unas prácticas de supervisión no solo acordes con las mejores prácticas sino en constante remozamiento para lograr la meta.

En ese quehacer también debe procurar que ese deber de vigilancia no obstruya la innovación que pueden tener los gestores de pensiones y colaborar con los otros supervisores para mejorar el funcionamiento de los mercados de capital, mercado que es relevante para el desarrollo y desempeño de los fondos de pensiones.

El diseño que a partir del año 2000 se le dio al Sistema de Pensiones en Costa Rica, de carácter multipilar es una muy buena idea, pero su buen funcionamiento depende de que los gestores, los mercados de capital, la regulación y supervisión y la política pública, sean coadyuvantes de su desarrollo y del cumplimiento de otorgar la mejor pensión posible a todos los trabajadores de este país.